INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9077-862f-a11c-4f55-d496-cfa7-7950-6c88 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

Resolución de la Directora General de Atención a las Víctimas por la que se acuerda la inscripción de Don OLMO GÓMEZ ALDAZ en el Registro y Censo Estatal de Víctimas de la Guerra y la Dictadura

Número de expediente: 26DGMD-0621

Interesado/a: OLMO GÓMEZ ALDAZ

Procedimiento: Inscripción en el Registro y Censo Estatal de Víctimas

Con fecha 14 de septiembre de 2026, Don OLMO GÓMEZ ALDAZ presentó electrónicamente solicitud de inscripción en el Registro y Censo Estatal de Víctimas de la Guerra y la Dictadura, previsto en el artículo 9 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. La solicitud tuvo entrada en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática el 15 de septiembre de 2026 y quedó registrada con el número de expediente arriba indicado.

En la solicitud se hacía constar que la Secretaría de Estado de Memoria Democrática había concedido al interesado una Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal de fecha 19 de febrero de 2026, tramitada con el número de expediente 523-950967 e inscrita en el Libro 1 del Registro de Declaraciones de Reconocimiento y Reparación Personal con el número 4918.

En dicha Declaración se reconoce expresamente que Don OLMO GÓMEZ ALDAZ padeció persecución por razones políticas e ideológicas durante la Dictadura franquista y que, siendo natural de Bilbao (Bizkaia), en el año 1971 fue sustraído y adoptado sin el legítimo y libre consentimiento de sus progenitores.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 265/2025, de 8 de abril, se ha procedido al análisis de la documentación incorporada y a la realización de las actuaciones de comprobación necesarias para la adecuada instrucción del expediente.

De la certificación literal de nacimiento aportada resulta acreditado que Don OLMO GÓMEZ ALDAZ nació en Bilbao el 25 de julio de 1971 y fue inicialmente inscrito como SANTIAGO GONZÁLEZ RUEDA.

Mediante Sentencia número 472/2024, de 13 de noviembre de 2024, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Pamplona/Iruña, quedó determinada su filiación biológica y se acordó que sus apellidos fueran GÓMEZ ALDAZ.

La referida sentencia fue confirmada por la Sentencia número 701/2025, de 12 de mayo de 2025, dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra.

Posteriormente, por resolución del Registro Civil de 14 de enero de 2026, se autorizó el cambio de su nombre a OLMO, quedando establecida su identidad actual como OLMO

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9077-862f-a11c-4f55-d496-cfa7-7950-6c88 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

GÓMEZ ALDAZ. La documentación registral permite, por tanto, considerar plenamente acreditada la identidad y continuidad entre la persona inicialmente inscrita como SANTIAGO GONZÁLEZ RUEDA y la actualmente identificada como OLMO GÓMEZ ALDAZ.

En el expediente consta la Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal expedida el 19 de febrero de 2026, correspondiente al expediente 523-950967, DRRP Libro 1, número 4918. Dicha Declaración reconoce el derecho de Don OLMO GÓMEZ ALDAZ a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, al estimarse que las circunstancias padecidas determinan su consideración como víctima conforme al artículo 3.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

El artículo 3.1.h) de la citada ley incluye expresamente entre las víctimas a las niñas y niños sustraídos y adoptados sin el legítimo y libre consentimiento de sus progenitores como consecuencia de la Guerra y la Dictadura, así como a sus progenitores, progenitoras, hermanos y hermanas.

La Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal constituye una fuente administrativa oficial suficiente para acreditar, a los efectos del presente procedimiento, que Don OLMO GÓMEZ ALDAZ se encuentra comprendido en el supuesto de victimización previsto en el artículo 3.1.h) de la Ley 20/2022.

La finalidad del presente procedimiento no consiste en revisar la validez civil de la adopción ni en efectuar un pronunciamiento sobre eventuales responsabilidades penales o patrimoniales, sino en comprobar la concurrencia de alguno de los supuestos de victimización establecidos en la Ley 20/2022 e incorporar al Registro la información que resulte suficientemente acreditada.

En consecuencia, la valoración conjunta de la documentación registral, judicial y administrativa incorporada, y especialmente de la Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal expedida por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, permite considerar suficientemente acreditada la condición de víctima de Don OLMO GÓMEZ ALDAZ.

Asimismo, al tratarse de una persona superviviente, su inclusión en el censo público requiere su consentimiento expreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 20/2022. Este requisito se encuentra cumplido, pues el interesado ha autorizado expresamente la publicación de su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, condición de víctima, descripción básica de los hechos y fecha y referencia de la Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal.

La información objeto de publicidad deberá limitarse a los datos expresamente autorizados que no constituyan categorías especiales de datos, sin que puedan publicarse datos genéticos o sanitarios, números de documentos identificativos, domicilios, datos de contacto ni otras informaciones personales innecesarias.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. – Acordar la inscripción de Don OLMO GÓMEZ ALDAZ en el Registro y Censo Estatal de Víctimas de la Guerra y la Dictadura conforme a lo establecido en el artículo 9.1

CSV : GEN-9077-862f-a11c-4f55-d496-cfa7-7950-6c88
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : ZORAIDA HIJOSA VALDIZAN | FECHA : 18/09/2026 13:54 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-9077-862f-a11c-4f55-d496-cfa7-7950-6c88 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, y en el Real Decreto 265/2025, de 8 de abril.

Segundo. – Notificar la presente resolución al solicitante en calidad de interesado en el procedimiento.

Tercero. - Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Zoraida Hijosa Valdizán

CSV : GEN-9077-862f-a11c-4f55-d496-cfa7-7950-6c88
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
FIRMANTE(1) : ZORAIDA HIJOSA VALDIZAN | FECHA : 18/09/2026 13:54 | Sin acción específica